PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL Y DE ACCESO A INTERNET DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS-CIC nanoGUNE

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente licitación lo constituye la contratación de servicios de telefonía fija y móvil y de acceso a internet de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS-CIC nanoGUNE, según lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, será también objeto del contrato:

- El mantenimiento de las instalaciones. (Incluirá cualesquiera mejoras o actualizaciones de software/firmware fuesen necesarias para garantizar el correcto funcionamiento durante el periodo del contrato).

- La formación destinada a dotar al personal de mantenimiento e informática de nanoGUNE de los conocimientos necesarios para participar en los procesos de explotación de la red y de los servicios.

- Las labores de inventariado y documentación.

Los servicios a prestar y las especificaciones de los mismos se encuentran descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Código CPV del contrato es el siguiente:

- 64200000-8 (Servicios de telecomunicaciones)

2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE (en adelante, indistintamente, nanoGUNE o entidad contratante).

El Órgano de Contratación es el Director General de nanoGUNE.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego (en adelante, mejor oferta).

4. VARIANTES

No se admiten variantes.

5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tienen carácter contractual, además del correspondiente contrato que se formalice tras la adjudicación, los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- El Pliego de Prescripciones Técnicas
- La oferta que presente el adjudicatario

Dichos documentos habrán de ser firmados por adjudicatario en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización del contrato.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración inicial del contrato será de dos años desde la fecha de formalización del contrato.

El contrato podrá prorrogarse anualmente por dos años adicionales por el Órgano de Contratación, mediando notificación fehaciente por parte de la entidad contratante al contratista al respecto, con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato o de la prórroga en curso, y será obligatoria para el contratista.

El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato y de los Pliegos que rigen el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

7. ELEMENTOS ECONÓMICOS

7.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de la duración inicial del contrato (esto es, dos años), es de 30.000 (IVA excluido).

Para la determinación del referido presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los siguientes costes directos e indirectos y otros eventuales gastos:

El **presupuesto máximo anual** de licitación es de **15.000 euros (IVA excluido)**.

Dicho presupuesto máximo anual de licitación podrá ser objeto de reducción en la proposición económica que presenten los licitadores, sin que en ningún caso pueda ofertarse un precio superior. Los licitadores deberán indicar como partida independiente el IVA que deba soportar nanoGUNE.

El referido presupuesto máximo anual de licitación incluirá todos los servicios previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, si bien solo hasta los siguientes consumos máximos:

- 3600 minutos/año de llamadas internacionales desde red fija (a).
- 360 minutos/año para el total de las 2 lineas de red móvil (b).
- 600 minutos/año de llamadas Roaming OUT para el total de las 2 lineas de red móvil (c).
- 480 GB/año para el total de las 2 lineas de red móvil GPRS/UMTS/HSDPA volumen zona UE desde red movil (d).
- 1,2GB/año para una de las 2 lineas de red móvil Roaming GPRS desde red movil (e).

Para el supuesto que se superen estos consumos máximos anuales, los licitadores deberán ofertar los precios por minuto y Mgbytes de exceso, que serán facturados adicionalmente y que no podrán ser superiores a los siguientes precios unitarios máximos:

DESDE RED FIJA:

Destino de llamada	**€ minutoadicional**
Internacional (a)	0,25

DESDE RED MÓVIL:

Destino llamada	**€ minuto adicional**
Internacional (b)	0,35
Roaming OUT (c)	0,15

Uso datos	**€/** Mgbytes **adicional**
GPRS/UMTS/HSDPA volumen zona UE (d)	0,005
Roaming GPRS (e)	0,40

Se entenderán comprendidos en los precios ofertados por los licitadores cualesquiera conceptos inherentes a la prestación objeto del contrato, entre otros, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Todos los costes directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el presente Pliego, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

- Cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, gastos de transporte y desplazamientos, autorizaciones y restantes gastos generales.

- Costes de los consumos y servicios, la instalación y puesta en marcha de líneas en los nuevos servicios que pudieran plantearse, el mantenimiento de los equipos que actualmente se usan para su desarrollo, así como la necesaria renovación o mejora derivada de las evoluciones tecnológicas o de mercado que pudieran producirse durante el periodo de duración del contrato.

- Coste íntegro del servicio de portabilidad, en caso de que ésta fuera necesaria.

- Costes que conlleve la implantación de los servicios, como obras civiles externas a los edificios, petición de licencias, etc.

- Costes de formación específica que resulte adecuada para la implantación del servicio.

- Cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear el contratista en la ejecución del contrato.

- En su caso, asistencia a todas las reuniones de trabajo o informativas que determine la entidad contratante, con el objeto de posibilitar el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato.

- Cualesquiera otros conceptos señalados el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **80.000 euros (IVA excluido)**, calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido, y por toda la duración del contrato, esto es 60.000 euros y ha sido calculado atendiendo al valor real de los contratos similares adjudicados durante los doce meses previos y teniendo en cuenta la reducción de alguno de los servicios que tenemos contratados actualmente.

Asimismo, para el cálculo del valor estimado, se ha tenido en cuenta una previsión, simplemente orientativa, de 1.000 euros anuales (IVA excluido) correspondientes a los excesos de consumo de llamadas internacionales, de llamadas Roaming OUT, de datos GPRS/UMTS/HSDPA volumen zona UE y de datos Roaming GPRS. Se ha tenido también en cuenta posibles ampliaciones se servicio como nuevas líneas de fibra o móviles así como la posible ampliación de la numeración (DDA) y adquisición de terminales fijos. En ningún caso puede considerarse esta estimación como vinculante para la entidad contratante, siendo orientativa, de forma que la no coincidencia de dicha estimación con la realidad puesta de manifiesto en ejecución del contrato no determinará el derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

8. ABONO DEL PRECIO

El precio se abonará, previa presentación de la correspondiente factura por el contratista.

El precio mensual a abonar será el resultante de la operación de dividir el precio anual ofertado por los servicios de telefonía fija y móvil y de acceso a internet en doce mensualidades. Adicionalmente, en su caso, y con una periodicidad anual, la entidad contratante abonará el importe correspondiente a los excesos de consumos anuales referidos en el cuarto párrafo de la presente Cláusula.

Esto así, el contratista deberá emitir la factura mensual detallada, en el plazo de quince días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los servicios. La fecha de la factura deberá ser del último día natural del mes de que se trate. Asimismo, anualmente, en relación con los excesos de consumo, se deberá emitir una factura anual detallada, en el plazo de quince días naturales desde la finalización del año a que correspondan los excesos de consumo.

En este sentido, en cuanto a los excesos de consumo anuales, estos serán facturados anualmente. En concreto, se facturará el importe resultante de aplicar a los consumos adicionales de llamadas internacionales (tanto desde fijo como desde móvil), de llamadas Voz Roaming OUT, de datos GPRS/UMTS/HSDPA volumen zona UE y de datos Roaming GPRS sus correspondientes precios unitarios ofertados por el contratista.

NanoGUNE efectuará el pago de los importes referidos en los párrafos anteriores, mediante transferencia bancaria, dentro de los 30 días naturales a contar desde la fecha de emisión de cada factura mensual, siempre que esta haya sido emitida en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con el visto bueno de nanoGUNE.

No procederá el abono de ningún trabajo o servicio que se hubiere prestado fuera del objeto contractual previsto en el presente Pliego o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido y aceptado de modo expreso por nanoGUNE.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

10. PUBLICIDAD

Serán objeto de publicación en el perfil de contratante de nanoGUNE:

- El anuncio de convocatoria de licitación
- El anuncio de la adjudicación del contrato.
- El anuncio de la formalización del contrato
- La restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP:

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente: https://www.contratacion.euskadi.eus.

11. GARANTÍA DEFINITIVA

No procede.

12. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con nanoGUNE las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, con arreglo a lo establecido en el presente Pliego.

Los licitadores deberán contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, sin que sea admisible la habilitación profesional de las empresas de trabajo temporal.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con nanoGUNE, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán contratar con nanoGUNE las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP:

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente:

- Solvencia económica y financiera: Tener un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 29.700 euros.

- Solvencia técnica o profesional: Haber realizado 3 contratos de servicios de telefonía fija y móvil y de acceso a internet similares, en cuanto a magnitud y alcance, al que constituye el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años.

Los licitadores podrán acreditar alternativamente la solvencia exigida en el párrafo anterior, mediante aportación de la siguiente clasificación, en los términos establecidos en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Grupo V, Subgrupo 04, Categoría 1.

Para acreditar la solvencia exigida, los licitadores podrán basarse en la solvencia, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable a incluir en el sobre nº 1 (en concreto, en la sección C de la parte II del DEUC).

Adicionalmente, en el caso de que el licitador que presente la mejor oferta pretenda basarse en la solvencia de otras entidades, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades (elaborado conforme al modelo contenido en el **Anexo I**).

Este compromiso deberá/n otorgar ante Notario la/s entidad/es a la/s que recurra el licitador que presente la mejor oferta para acreditar la solvencia exigida, manifestando: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 16ª); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por nanoGUNE su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por nanoGUNE, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato

En todo caso, el Órgano de Contratación, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación señalada en la referida Cláusula 16ª.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

13.1. ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos y demás documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el Perfil de Contratante de nanoGUNE.

13.2. MEDIOS DE PRESENTACIÓN

a) Modo de presentación: Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la misma dirección.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

b) Medios de comunicación y notificación: Las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

c) Plazo de presentación: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

13.3. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas y su presentación supone la aceptación incondicional del contenido del total de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Sin perjuicio de que se trate de archivos electrónicos se denominarán, indistintamente, Sobre nº 1, Sobre nº 2 y Sobre nº 3.

El contenido de cada archivo electrónicodeberá constar de los documentos que se indican a continuación.

Sobre nº 1.- "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) que se incorpora al presente Pliego como **Anexo II** y se cumplimentará conforme a lo indicado a continuación:

    - El DEUC deberá cumplimentarse conforme a las Instrucciones recogidas en el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

    - En relación concreta con la "Parte IV: Criterios de selección" del DEUC, los licitadores deberán cumplimentar, únicamente, la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección".

    - En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades de conformidad con la Cláusula 12ª del presente Pliego, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente requerida en las secciones A ("Información sobre el operador económico") y B ("Información sobre los representantes del operador económico") de la parte II y en la parte III del DEUC.

    - En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, en la que figurará la información requerida en las partes II a V del DEUC.

2. Las empresas extranjeras, deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

3. En el caso de que varios empresarios deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal deberán presentar un documento privado, firmado por todos ellos, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

NOTA:

nanoGUNE se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración indicada en el punto 1 o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Sobre nº 2.- "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR"

Memoria técnica comprensiva de los extremos siguientes:

a) Memoria técnica comprensiva y descriptiva de los extremos previstos en la Cláusula 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la prestación de los diferentes servicios (telefonía fija y móvil y acceso a internet), y que dé cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Mejoras. Se valorarán como mejoras cualesquiera otras aportaciones relacionadas con lo establecido en el párrafo siguiente que, sin coste adicional alguno para nanoGUNE, supongan la prestación de un mejor servicio y redunden en beneficio de los servicios de telecomunicaciones de nanoGUNE.
Las mejoras propuestas por el licitador que podrán versar sobre nuevos servicios o funcionalidades relacionados con:
   - Actualización, renovación y/o ampliación de infraestructuras de comunicaciones
   - Optimizaciones Técnicas
   - Requisitos de Documentación

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto, en cuanto a los servicios contenidos en el mismo, al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

En ese contexto, en la documentación prevista en este Sobre 2 los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propios o de empresas subcontratadas, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

El licitador deberá observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en este Sobre, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto a contenido**. Igualmente, no se podrán hacer referencias que puedan orientar o dar a conocer aspectos evaluables mediante la utilización de fórmulas.**

Las ofertas que contravengan estos principios serán desestimadas y excluidas del procedimiento. La entidad contratante se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Sobre nº 3.- "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

La proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas se ajustará al modelo que se adjunta al presente Pliego como **Anexo III**.

La entidad contratante podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los Sobres 1, 2 y 3, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, por incumplimiento imputable al contratista.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

1. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: hasta un máximo de 48 puntos.

a) Memoria Técnica: hasta un máximo de 40 puntos:

(i) Organización del contrato y equipo de trabajo, descripción del servicio a prestar hasta un máximo de 20 puntos.

(ii) Plan de implantación, migración y pruebas; Propuesta de gestión, operación y mantenimiento y soporte; Plan de calidad; Plan de emergencia; Propuesta de documentación; Plan de formación; Plan voz y datos líneas móviles y Terminales móviles: hasta un máximo de 20 puntos.

b) Mejoras: hasta un máximo de 8 puntos.

Asimismo, la Propuesta técnica incluirá, en su caso, las mejoras propuestas por el licitador que podrán versar sobre nuevos servicios o funcionalidades relacionados con:

- Actualización, renovación y/o ampliación de infraestructuras de comunicaciones
- Optimizaciones Técnicas
- Requisitos de Documentación

Cada criterio indicado anteriormente se valorará conforme a la idoneidad, calidad y adecuación del contenido de la propuesta técnica al objeto del contrato y a las necesidades concretas de nanoGUNE.

Las ofertas deberán obtener una puntuación mínima de 25 puntos en la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor para continuar en el procedimiento.

2. Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 52 puntos.

Proposición económica:

a) Precio anual ofertado por los servicios de telefonía fija y móvil y de acceso a internet: hasta un máximo de 41 puntos.

Dicho precio se valorará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta licitador}} \times \text{Pto.}$$

Donde:
P= puntuación obtenida por el licitador que se valora.
Oferta mínima = importe de la oferta más baja.
Oferta licitador = importe de la oferta económica que se valora.
Pto = puntuación máxima asignable a la oferta económica que se valora.

Las ofertas que no mejoren el presupuesto anual máximo indicado en la Cláusula 7.1 del presente Pliego recibirán cero (0) puntos en este apartado.

b) Precio ofertado tarificación adicional llamadas internacionales desde red fija: hasta un máximo de 2 puntos.

Dicho precio se valorará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta licitador}} \times \text{Pto.}$$

Donde:

- P= puntuación obtenida por el licitador que se valora.
- Oferta mínima = importe de la oferta más baja.
- Oferta licitador = importe de la oferta económica que se valora.
- Pto = puntuación máxima asignable a la oferta económica que se valora.

Las ofertas que no mejoren el precio unitario máximo para excesos de llamadas internacionales desde red fija indicado en la Cláusula 7.1 del presente Pliego recibirán cero (0) puntos en este apartado.

c) Precio ofertado tarificación adicional llamadas internacionales desde red móvil: hasta un máximo de 1 punto.

Dicho precio se valorará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta licitador}} \times \text{Pto.}$$

Donde:
P= puntuación obtenida por el licitador que se valora.
Oferta mínima = importe de la oferta más baja.
Oferta licitador = importe de la oferta económica que se valora.
Pto = puntuación máxima asignable a la oferta económica que se valora.

Las ofertas que no mejoren el precio unitario máximo para excesos de llamadas internacionales desde red móvil indicado en la Cláusula 7.1 del presente Pliego recibirán cero (0) puntos en este apartado.

d) Precio ofertado tarificación adicional llamadas Roaming OUT desde red móvil: hasta un máximo de 1 puntos.

Dicho precio se valorará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta licitador}} \times \text{Pto.}$$

Donde:
P= puntuación obtenida por el licitador que se valora.
Oferta mínima = importe de la oferta más baja.
Oferta licitador = importe de la oferta económica que se valora.
Pto = puntuación máxima asignable a la oferta económica que se valora.

Las ofertas que no mejoren el precio unitario máximo para excesos de llamadas Roaming OUT desde red móvil indicado en la Cláusula 7.1 del presente Pliego recibirán cero (0) puntos en este apartado.

e) Precio ofertado tarificación adicional Mgbytes GPRS/UMTS/HSDPA volumen zona UE desde red movil: hasta un máximo de 1 puntos.

Dicho precio se valorará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta licitador}} \times \text{Pto.}$$

Donde:
P= puntuación obtenida por el licitador que se valora.
Oferta mínima = importe de la oferta más baja.
Oferta licitador = importe de la oferta económica que se valora.
Pto = puntuación máxima asignable a la oferta económica que se valora.

Las ofertas que no mejoren el precio unitario máximo para excesos de Mgbytes GPRS/UMTS/HSDPA volumen zona UE desde red movil indicado en la Cláusula 7.1 del presente Pliego recibirán cero (0) puntos en este apartado.

f) Precio ofertado tarificación adicional Mgbytes Roaming GPRS desde red movil: hasta un máximo de 1 puntos.

Dicho precio se valorará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta licitador}} \times \text{Pto.}$$

Donde:
P= puntuación obtenida por el licitador que se valora.
Oferta mínima = importe de la oferta más baja.
Oferta licitador = importe de la oferta económica que se valora.
Pto = puntuación máxima asignable a la oferta económica que se valora.

Las ofertas que no mejoren el precio unitario máximo para excesos de Mgbytes Roaming GPRS desde red movil indicado en la Cláusula 7.1 del presente Pliego recibirán cero (0) puntos en este apartado.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al/a los licitador/es que la haya/n presentado para que justifique/n la valoración de la oferta y precise/n las condiciones de la misma.

A dichos efectos, podrá ser considerada desproporcionada o anormal aquella oferta (considerándose, a estos efectos, como oferta, el importe resultante del sumatorio de todos los precios ofertados por el licitador) que sea inferior en 20 unidades porcentuales o más a la media aritmética de las ofertas presentadas.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Igualdad.

Se valorará con 5 puntos el compromiso de que los medios humanos que ejecuten el contrato reciban al menos 8 horas de formación en materia de igualdad.

A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de dicho compromiso, el contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, el/los certificado/s expedido/s por la empresa o persona formadora, indicativo/s de titulación de la propia formadora, así como de contenidos, duración y relación nominal de personas asistentes."]

15. APERTURA DE PROPOSICIONES

El personal técnico calificará previamente la documentación contenida en el sobre nº 1, presentada en tiempo y forma.

Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo de tres días naturales para que el licitador subsane aquéllos.

Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre nº 2, ("Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor") en orden a efectuar su estudio y valoración.

Realizado el estudio y valoración de la documentación contenida en el Sobre nº 2, se procederá a la apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas").

Antes de la apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), en orden a efectuar su estudio y valoración.

El personal técnico desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001 y elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 14 del presente Pliego, e identificará la mejor oferta.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

En el supuesto de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja conforme a los parámetros indicados, en la Claúsula 14ª del presente Pliego, el personal técnico seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, para que el licitador realice la correspondiente justificación.

La identificación por parte del personal técnico de la mejor oferta no genera derecho alguno a favor del licitador frente a nanoGUNE. No obstante, cuando el órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la elección del licitador seleccionado para la adjudicación, el Órgano de Contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por el personal técnico. En caso contrario, el Órgano de Contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las proposiciones.

Una vez aceptada la propuesta del personal técnico, el Órgano de Contratación requerirá al licitador que hubiere presentado la mejor oferta para que aporte, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba dicho requerimiento, la siguiente documentación:

1. Documentación justificativa de cumplir, en la fecha final de presentación de ofertas, todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con nanoGUNE, y todos los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en la Cláusula 12ª del presente Pliego, en la forma indicada a continuación.

   En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar.

   i. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la de su representación:

      - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

      - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

      - La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

      - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

      - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la representada fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada.

   Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado 1). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

   ii. Documentación acreditativa de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional del empresario con arreglo a lo previsto en la Cláusula 12ª del presente Pliego.

      - **Solvencia económica y financiera**. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de alguno de los dos medios siguientes:

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil y

- Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.

- **Solvencia técnica o profesional**. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

  Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquélla que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del mismo, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

- **Clasificación**. En su caso, la clasificación se acreditará por medio de certificación expedida por órgano competente, acompañada de una declaración responsable de licitador de su vigencia y de que las circunstancias reflejadas en la correspondiente certificación no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

  La certificación deberá acreditar que el licitador está clasificado en el grupo y subgrupo especificados, en categoría igual o superior a la mencionada.

  Dicha certificación podrá asimismo acreditar las circunstancias mencionadas en el apartado 1.i de esta Cláusula, esto es, la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, su representación.

iii. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo IV** del presente Pliego.

  Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. En su caso, declaración de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvenciaexigida, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo I**.

3. Copia, en su caso, de la escritura pública de constitución en unión temporal de empresa, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

NanoGUNE se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si nanoGUNE observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá un plazo máximo de tres días naturales para dicha subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o la documentación presentada adoleciera de defectos u omisiones no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación, debidamente subsanada en su caso, y en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los candidatos y licitadores, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, debiendo ser publicada á en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.

17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

El adjudicatario podrá solicitar, no obstante, la elevación del contrato a escritura pública. En este caso, los gastos de formalización serán de su cuenta.

La formalización se efectuará dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En caso de que el contrato implique que el contratista trate datos personales por cuenta de la entidad contratante, el adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá presentar una declaración responsable, conforme al modelo adjunto al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como **Anexo V**, en la que identifique la ubicación física de los servidores que den soporte al tratamiento de datos personales y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a éstos.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante de nanoGUNE.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2) del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato, se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigida en la Cláusula 16ª del presente Pliego, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar la misma.

18. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a nanoGUNE o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista.

NanoGUNE podrá designar en cualquier momento nuevo responsable del contrato, previa comunicación al contratista.

19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El contrato se ejecutará según sus términos y condiciones, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el contratista y conforme a las instrucciones que imparta nanoGUNE o, en su caso, el responsable del contrato.

b) El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

c) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

   En este contexto, en el sobre nº 2 comprensivo de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. La información sobre el convenio colectivo que el contratista declare aplicable a los trabajadores que realicen

la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

Adicionalmente, el contratista estará obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

El contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

Lo dispuesto en el presente apartado tiene el carácter de condición especial de ejecución y obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto cualquier incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

d) La ejecución de los servicios conforme a la memoria técnica ofertada por la empresa contratista.

e) La entidad contratante podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del contrato.

A tal fin, la entidad contratante podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

El contratista facilitará cuantos datos relacionados con los servicios le requiera la entidad contratante, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con los servicios contratados.

El contratista no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde la entidad contratante.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por la entidad contratante, será comunicado directamente al responsable del contrato, a quien corresponderá en última instancia las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el servicio.

f) La totalidad del personal dependerá exclusivamente del contratista, ostentando el mismo los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna a la entidad contratante derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución del contrato, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo la entidad contratante ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución del contrato.

g) Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución, de carácter social las siguientes:

- El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo declarado de aplicación por él mismo en su oferta para los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto de este contrato.

  A efectos de verificar el cumplimiento de dicha condición especial de ejecución, el contratista deberá presentar, mensualmente, el/los documentos que acrediten el cumplimiento del Convenio Colectivo declarado de aplicación.

- La empresa debe establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también ha establecido las medidas.

  Entre dichas medidas, se exigirá la obligación a la empresa de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para el personal con cargas familiares o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.

- La empresa contratista deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria con las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigibles igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato correspondiendo al contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento por dichos subcontratistas.

20. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Serán obligaciones del contratista las siguientes:

a) La ejecución del contrato con arreglo al contenido determinado en el mismo, así como en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su oferta.

b) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, en los términos recogidos en la letra c) de la Cláusula 19 del presente Pliego. En dicho contexto, el contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

c) La designación de un responsable o interlocutor del contrato con facultades de dirección y organización, que será el único interlocutor con quien se relacionará la entidad contratante y a quien corresponderá la dirección de los servicios objeto de contrato y será el encargado de impartir directamente las órdenes e instrucciones laborales al resto de las personas adscritas por la empresa adjudicataria a la ejecución del contrato.

d) La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.

e) La obediencia de las instrucciones dadas por el responsable del contrato y por el personal técnico de nanoGUNE, y la ejecución de las tareas objeto del contrato de manera coordinada con aquél, debiéndole mantener informado de manera continua.

f) La satisfacción de cualesquiera gastos que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato incluidos los fiscales, tasas y gravámenes según las disposiciones vigentes.

g) En su caso, la contratación o mantenimiento, como mínimo, durante la ejecución del contrato, de las coberturas y seguros propios exigidos al contratista en la Cláusula 24ª del presente Pliego.

h) La prestación de los servicios con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.

i) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

j) La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los servicios que la entidad contratante estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del contrato.

k) El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen tales servicios, la entidad contratante estaría facultada para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

   Durante el período de huelga, se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

l) La sustitución del personal en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe la entidad contratante a tal fin. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para entidad contratante respecto de las relaciones del contratista con el personal afectado.

   Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación que cuenta con la correspondiente autorización.

m) El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva y continuada de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas. Dichos reemplazos deberán contar con el visto bueno de nanoGUNE.

n) El cumplimiento del deber de confidencialidad, con arreglo a la Cláusula 22ª del presente Pliego.

Las obligaciones previstas en las letras b), c), y f) de la presente Cláusula, así como las previstas en las letras c) y g) de la Cláusula anterior, tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las misma causa de resolución del contrato, a voluntad de nanoGUNE.

21. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

21.1 TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el licitador seleccionado facilite para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por nanoGUNE, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexa).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o a terceros a los que deban de comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a nanoGUNE (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resultan necesarias, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que nanoGUNE deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el licitador seleccionado serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato, y por el plazo adicional de conservación que nanoGUNE deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a nano@nanogune.eu; y (ii) presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

21.2 TRATAMIENTO DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato objeto de la presente licitación requerirá, en atención a su contenido, que el contratista realice tratamientos de datos personales por cuenta de la entidad contratante.

En este contexto, el contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en lo sucesivo, LOPD-GDD).

De este modo el contratista, en su condición de Encargado del Tratamiento, se obliga a suscribir con la entidad contratante el correspondiente contrato con el contenido y alcance que determina el artículo 28 del RGPD.

Dicho contrato deberá ser suscrito con carácter simultáneo a la firma del contrato de servicios entre la entidad contratante y el contratista.

En todo caso y con independencia de lo que se establezca al efecto en el aludido contrato, con motivo de la contratación objeto de esta licitación, el contratista se obliga a observar las siguientes previsiones:

a) Cumplirá lo dispuesto en el RGPD, en la LOPD-GDD y en el resto de normas nacionales y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales que resulten de aplicación durante la vigencia del contrato de prestación de servicios entre la entidad contratante y el contratista.

b) Tratará los datos personales únicamente con la siguiente finalidad: gestión de personal.

c) Presentará, con carácter previo a la formalización del contrato, una declaración responsable en la que identifique la ubicación física de los servidores que den soporte al tratamiento de datos personales y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a éstos.

d) Comunicará cualquier cambio que, durante la vigencia del contrato, se produzca en relación a la información facilitada en virtud de la declaración responsable prevista en la letra c) anterior.

e) Tratará los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas de la entidad contratante.

f) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales estén sujetas a una obligación de confidencialidad adecuada.

g) Aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas. Se valorarán, entre otras y a efectos meramente enunciativos, las siguientes medidas:

   - La seudonimización y el cifrado de datos personales;

   - Medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

   - Medidas de restauración y acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;

   - Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

h) Aportará, cuando así se lo requiera la entidad contratante y a modo de prueba del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales (i) una copia del registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la entidad contratante; y (ii) cualquier otro documento que la entidad contratante estime conveniente, siempre que éste tenga relación con el tratamiento de datos personales que el contratista lleve a cabo por cuenta de la entidad contratante.

i) Permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la entidad contratante o de otro auditor autorizado por ésta.

j) Comunicará a la entidad contratante la persona o personas directamente responsable/s de la puesta en práctica e inspección de las medidas de seguridad.

k) Formará e informará a su personal en las obligaciones que dimanan de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Las obligaciones establecidas en las letras a) a d) anteriores tendrán el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

22. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en este Pliego con relación al acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y licitadores, el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencialidad afecta, entre otros a los secretos técnicos o comerciales, a aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se dé el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

En particular, serán consideradas como confidenciales, no pudiendo ser objeto de publicación o difusión, las informaciones, documentos, archivos o especificaciones en cualquier soporte, que sean facilitadas al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, y, en concreto, la información relacionada con el software respecto del cual

se llevarán a cabo los trabajos de desarrollo (tanto en su versión actual como respecto de las nuevas versiones del mismo que se generen como consecuencia de la ejecución de dichos trabajos), las librerías utilizadas en los trabajos de desarrollo, y la documentación técnica, contraseñas informáticas y/o códigos fuente de dicho software.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de cinco años.

23. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL

El contratista estará obligado a obtener de fuentes autorizadas y a su sola costa, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre los equipos informáticos (hardware y software) o cualesquiera otros equipos y/o medios auxiliares de cualquier clase que, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deba adscribir, aportar y/o mantener en ejecución de la prestación de los servicios objeto de la misma.

Asimismo, será de plena aplicación a la presente contratación lo dispuesto en el artículo 308.1 de la LCSP. Siendo así, la propiedad sobre cualquier resultado de la ejecución de los servicios objeto del contrato que hubiera sido creado, ideado, diseñado o desarrollado para la entidad contratante y resulte susceptible de protección a través de derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial pertenecerá, en su integridad o en cualquiera de sus fases, con carácter exclusivo a la entidad contratante. Todo ello, sin perjuicio de los derechos morales de autor y/o el derecho a ser reconocido como inventor que, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y/o en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, pudieran corresponder al contratista, que deberán ser debidamente observados por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista deberá asegurar a la entidad contratante el uso pacífico del resultado de los servicios objeto del contrato, obligándose, en su caso, a obtener legítimamente y de fuentes autorizadas las licencias y derechos oportunos sobre cualquier elemento que forme parte del mismo, manifestando en el momento de su entrega que sobre dicho resultado no existen compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a la entidad contratante le correspondan en virtud de la presente contratación.

En todo caso, el contratista será responsable de cualesquiera reclamaciones relativas a la Propiedad Intelectual y/o Industrial que puedan plantear terceros ajenos al contrato en relación a:

- La utilización, en la prestación de los servicios, de materiales, herramientas y demás utensilios que estén protegidos mediante derechos de Propiedad Industrial o Intelectual.

- El resultado de los servicios objeto de esta contratación y/ cualquier elemento que forme parte de dicho resultado.

Atendido lo antedicho, el contratista deberá indemnizar a la entidad contratante por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a dichos conceptos.

La retribución que, en su caso, se derive de todo lo antedicho se entenderá incluido en el precio del contrato establecido en la Cláusula 7.1 del presente Pliego.

24. SEGUROS

1. El adjudicatario se responsabilizará de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a causa de la ejecución del contrato objeto del contrato, cualesquiera que sea su naturaleza y volumen.

   Con independencia de los términos establecidos en el contrato, el adjudicatario contratará para todo el período que dure el contrato y hasta doce meses después de finalizado el mismo, para hechos ocurridos durante la vigencia del contrato, por su propia cuenta, y a su exclusivo cargo, la siguiente póliza:

   a) Seguro de Responsabilidad Civil que ampare la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución del contrato.

   b) La suma asegurada, en ningún caso será inferior a los 250.000 Euros, por siniestro y el doble por anualidad de seguro.

   c) Asimismo, se considerará a nanoGUNE y sus bienes, como terceros indemnizables.

   En todo caso serán por cuenta del adjudicatario el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en la

póliza de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños no cubiertos por la póliza.

Si se produjera una modificación en el contenido, importe y/o duración de los servicios descritos en el contrato, el adjudicatario estará obligado a comunicarlos a la aseguradora.

A título informativo, el adjudicatario comunicará a nanoGUNE de forma inmediata todo siniestro o incidencia que se produzca.

De forma general todo sobrecoste o prima adicional, incluyendo todo tipo de recargos y/o impuestos, en el importe del seguro contratado por el adjudicatario por el motivo que fuera, será asumido en su integridad por el adjudicatario, quien no podrá reclamar a nanoGUNE cantidad alguna por este motivo.

2. El adjudicatario deberá mantener a su costa y como mínimo durante la ejecución del contrato y para los trabajos y/o servicios que deba acometer, las coberturas siguientes:

   - El adjudicatario y los subcontratistas, si los hubiere, deberán tener dados de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, así como cumplir con las exigencias de seguros que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.

   - Serán a cargo del adjudicatario los daños a las instalaciones, maquinaria, equipos, y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales. En consecuencia el adjudicatario exonera expresamente y en su totalidad cualquier acción de responsabilidad contra nanoGUNE.

   - Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos puestos a disposición del adjudicatario y/o subcontratistas que sean utilizados para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y estén sujetos a la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, así como cualquier otro seguro, relacionado o no con el contrato y que sea exigible según la legislación aplicable a lo largo del contrato.

   - Cláusula de renuncia de los derechos de subrogación, contra nanoGUNE y/o el personal a su servicio por parte de las Compañías Aseguradoras.

3. La responsabilidad primaria y directa del adjudicatario no podrá reducirse, atemperarse o subrogarse al condicionado o actuación de los aseguradores.

4. La contratación de los seguros mencionados no limitará las obligaciones y la responsabilidad asumidos por el adjudicatario en virtud del resto de las estipulaciones contractuales.

5. Durante la vigencia del contrato, nanoGUNE podrá pedir al adjudicatario que le exhiba la documentación correspondiente a los seguros referidos en el punto 2 , o que se le entregue copia de las pólizas, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éste de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo –en caso contrario- nanoGUNE suspender el pago de certificaciones, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa del incumplimiento.

6. El incumplimiento de los requisitos de contratación de seguros propios, según lo exigido en los puntos 2 y 3 a plena satisfacción de nanoGUNE se considerará falta contractual grave, reservándose nanoGUNE el derecho de contratar por cuenta y a cargo del adjudicatario aquellos seguros requeridos que no estuvieran contratados a plena satisfacción de nanoGUNE en los plazos por ésta requeridos.

7. Las obligaciones que se establecen para el adjudicatario, se sobreentienden extensivas a los subcontratistas por este contratados y, en general, a todos los participantes en la ejecución del contrato, debiendo en consecuencia ser trasladadas por el adjudicatario a todos ellos.

8. nanoGUNE podrá exigir en cualquier momento al adjudicatario que acredite que tiene contratada una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que reúna las condiciones previstas en la presente Cláusula.

25. PENALIZACIONES

a) Penalizaciones por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto cualquier plazo previsto en los Pliegos o al que se haya comprometido en su oferta, nanoGUNE podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Cláusula 32 del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este caso, a favor de nanoGUNE, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan con carácter cumulativo, una penalización equivalente al 10 % del presupuesto base de licitación del contrato anualizado.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

b) Penalizaciones por ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, nanoGUNE podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos previstos en la Cláusula 32 del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de nanoGUNE, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan con carácter cumulativo, una penalización equivalente al 10 % del presupuesto base de licitación del contrato anualizado.

Adicionalmente, en el supuesto de impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, retrasos o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo, si se opta por continuar en su ejecución, la penalización a aplicar será del doble de los salarios impagados o retrasados, sin perjuicio de la obligación de su debido abono a los trabajadores.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, siendo objeto de la correspondiente reclamación, en la cuantía que exceda de las mismas.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, nanoGUNE podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

26. CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

27. SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,

y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los Pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por el contratista principal no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato.

29. RESPONSABILIDAD

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para nanoGUNE o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La entidad contratante podrá suspender el contrato siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

31. RECEPCIÓN

El contrato se entenderá totalmente cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de la prestación.

En dicho momento la entidad contratante determinará si éste se halla o no en estado de ser recibido y se ajusta a las prescripciones establecidas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la entidad contratante podrá rechazar la misma, quedando exenta de obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 25ª, pudiendo exigir la entidad contratante las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de la demora, de la ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas y/o del incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

NanoGUNE determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

32. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

c) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

d) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que éstas hayan sido calificadas como tales.

e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no se posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

g) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el apartado 1 del artículo 313 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

    1. El desistimiento antes de iniciar la prestación de los servicios o la suspensión, por causa imputable al Órgano de Contratación, de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

    2. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el Órgano de Contratación.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista vendrá obligado de inmediato a entregar a la entidad contratante, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato, junto con los documentos utilizados y entregados por la entidad contratante al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que la entidad contratante pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de nanoGUNE, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 15% del precio del contrato.

Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista, siendo objeto de la correspondiente reclamación y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante lo anterior, se declara expresamente la aplicación del apartado 3 del artículo 313 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6% del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

33. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato es de carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en cuanto a su adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en el LCSP (para los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, el LCSP, el Real Decreto 1098/2001, de12 de diciembre que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

34. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública ante la Diputación Foral de Guipúzcoa; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo primero de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades. ***Debe ser completado por la tercera entidad]***

D. /Dª […] con DNI […] como representante legal de la empresa […] con CIF[…] manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de […] para ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS- CIC nanoGUNE a la que concurre el licitador […] (nombre de la empresa licitadora), que ostenta la solvencia exigida y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por nanoGUNE su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante nanoGUNE tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

Lugar, Fecha y firma Notarial

ANEXO II. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

[NOTA: En el perfil del contratante se podrá obtener el modelo DEUC en formato xml. Este archivo puede ser cargado en el enlace https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es de forma que al finalizar el proceso de cumplimentación se puede descargar un pdf para ser presentado como Anexo II en la licitación]

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de […] para ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS- CIC nanoGUNE, mediante la presente

DECLARA

Que durante dicho plazo se compromete a la prestación de los servicios de […] de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, por los siguientes precios:

Proposición económica:

- Precio anual ofertado por los servicios de telefonía fija y móvil y de acceso a internet:
  - […] euros/año (IVA excluido).
  - […] euros IVA.
- Precio unitario tarificación adicional llamadas internacionales desde red fija:
  - […] euros/minuto (IVA excluido).
  - […] euros IVA.
- Precio unitario tarificación adicional llamadas internacionales desde red móvil:
  - […] euros/minuto (IVA excluido).
  - […] euros IVA.
- Precio unitario tarificación adicional llamadas Roaming OUT desde red móvil:
  - […] euros/minuto (IVA excluido).
  - […] euros IVA.
- Precio unitario tarificación adicional Mgbytes GPRS/UMTS/HSDPA volumen zona UE desde red movil:
  - […] euros/Mb (IVA excluido).
  - […] euros IVA.
- Precio unitario tarificación adicional Mgbytes Roaming GPRS desde red móvil:
  - […] euros/Mb (IVA excluido).
  - […] euros IVA.

Igualdad:

Compromiso de que los medios humanos adscritos reciban una formación en materia de igualdad de al menos 8 horas en ejecución del contrato: […] SÍ / […] NO

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª […] con domicilio en […], D.N.I. nº […], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de […], con domicilio en […], y D.N.I. o C.I.F. [Según se trate de persona física o jurídica] nº […], enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación, mediante […], para […],

DECLARA:

Primero.- No está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

Anexo V. Modelo de declaración de ubicación de los servidores y lugar de prestación de los servicios asociados a los mismos

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la presente

DECLARA

1.- Que, en la tabla siguiente se identifica la ubicación de los servidores que darán soporte al tratamiento de datos por cuenta de la entidad contratante que derive de la ejecución del contrato y el lugar desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES
LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES

2.- Que se reconoce obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]